

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Ponente**

**AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE ADMISION DE RECURSO DE
CASACIÓN**

Febrero, 26 de 2021.

Aprobado mediante acta N° _____ de fecha _____

RAD: 44-650-31-05-001-2014-00285-01 Proceso ordinario laboral promovido por JESSICA PATRICIA PEÑARANDA MENDOZA contra EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ Y OTROS. Proceso al que se acumularon Rad. 44-650-31-05-001-2014-00286-00 de YARELIS ELENA DAZA DAZA; Rad. 44-650-31-05-001-2014-00311-00 ETIENNE LEONOR ARIAS RODRÍGUEZ.

1. ASUNTO A TRATAR

Procede la Sala a pronunciarse sobre la viabilidad del recurso de CASACIÓN interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en relación a JESSICA PATRICIA PEÑARANDA MENDOZA y YARELIS ELENA DAZA DAZA, contra la sentencia proferida por esta Corporación el 11 de noviembre de 2021.

2. CONSIDERACIONES

Lo primero a señalar es que a términos del artículo 88 C. P. del T. y de la S. S., el recurso fue interpuesto dentro de la oportunidad legal.

Conforme al artículo 43 Ley 712 de 2001, vigente desde el 9 de junio de 2002, que modificó el artículo 86 C. P. del T. y de la S. S., el recurso de casación contra las sentencias de segunda instancia en materia laboral procede cuando el interés para recurrir excede 120 veces el salario mínimo legal mensual vigente.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en providencia AL 3490-2017, de 31 de mayo de 2017, radicado 77282, M. P. Jorge Mauricio Burgos Ruíz, dijo:

“Reiteradamente ha sostenido esta Corporación que el interés para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que, tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se

intente impugnar, y en ambos casos teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado (...).”

Caso en concreto

En consecuencia, para que resulte procedente el citado medio extraordinario de impugnación, el interés del demandante debe ser igual o superior a los \$ 105.336.360, que corresponde a los 120 SMLMV, atendiendo para ello, que el salario mínimo legal mensual vigente para el 2020¹, asciende a la suma de \$ 877.803

Pues bien, el interés para recurrir en casación por la parte demandante está determinada por en el monto de las pretensiones que fueron negadas por la sentencia que se intente impugnar, en este evento corresponde a la aplicada en segunda instancia, precisando que las mismas se deberán de limitar a las condenas concedidas en primera instancia, ya que no hubo reparo alguno sobre las mismas por la parte accionante.

Es de aclarar que el presente asunto se procedió por parte del A-quo a la acumulación de procesos, lo cual, no puede confundirse con la acumulación de pretensiones, por tanto, pese a que se estudiará en cada caso el interés para recurrir, lo anterior no significa que se acumule sus pretensiones para la concesión del recurso extraordinario.

La sentencia de segunda instancia negó las pretensiones para JESSICA PATRICIA PEÑARANDA MENDOZA:

- a) Por prestaciones sociales y vacaciones la suma total de \$1.394.504
- b) Ineficacia del despido a razón de \$50.000 desde el 16/12/2011 al 11/11/2020 arroja como resultado el total de \$ 162.750.000

Total, de la condena **\$ 164.144.504**

Para YARELIS ELENA DAZA DAZA se negó:

- a) Por prestaciones sociales y vacaciones la suma total de \$1.194.504
- c) Ineficacia del despido a razón de \$50.000 desde el 16/12/2011 al 11/11/2020 arroja como resultado el total de \$162.750.000

Total, de la condena **\$163.944.504**

Como precedentemente se estableció la sumatoria de valores en cada uno de los procesos debe superar los 120 SMLMV, encontrándose que en los procesos de JESSICA PATRICIA PEÑARANDA MENDOZA y YARELIS ELENA DAZA DAZA, se cumple a cabalidad la prerrogativa normativa por lo tanto existe el interés económico suficiente para la procedencia del recurso de casación, por lo que es dable su concesión.

¹ Decreto 2360 de 2019

3. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante de JESSICA PATRICIA PEÑARANDA MENDOYA Y YARELIS ELENA DAZA DAZA dentro del proceso ordinario laboral promovido en contra de EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO FONADE, contra la sentencia proferida por esta Sala de Decisión de 11 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, envíese a la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador.

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada.

CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado